



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO
Demandado: ADALBERTO MANJARRES RIOS Y
ENNY ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ
RAD. 200013103002-2022-00240-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO**, identificado con CC. 1.065.807.943 y en contra de los demandados **ADALBERTO MANJARRES RIOS** identificado con CC. 77.006.186 y **ENNY ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con CC. 77.012.607, por la suma de dinero de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. P-78239742, más los intereses de mora desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*

*2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO**, identificado con CC. 1.065.807.943 y en contra de los demandados **ADALBERTO MANJARRES RIOS** identificado con CC. 77.006.186 y **ENNY ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con CC. 77.012.607, más los intereses remuneratorios desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020 por la suma de **\$20.228.506,85**.*

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc34ec367b7cf141d0abfb9cb9b19a6d1677ceab5408e399d5fe7f676b8ccb3**

Documento generado en 25/11/2022 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>